

ACUERDO No. IEM-CEAPI-08/2019

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE RECEPCIONA EL ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO CIUDADANO TEEM-JDC-187/2018 Y SE CONVOCA A REUNIÓN DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN Y EL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DE REFERENCIA.**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento de Consultas:</b>	de Reglamento, del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas;
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán; y,
<b>Comisión Electoral</b>	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-08/2019

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral.** El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-187/2018, mediante la cual vinculó al Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organizara una consulta previa e informada a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán; a efecto de que determine si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden. Y en el supuesto de ser afirmativa su intención llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que, por conducto de sus autoridades tradicionales, definan los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

**SEGUNDO. Desahogo y calificación de validez de la consulta.** En principio, el Consejo General, mediante acuerdo **CG-418/2018**, facultó a la Comisión Electoral para los casos no previstos durante el procedimiento de consulta y los que deriven para el cabal cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018, emitida por el Tribunal Electoral, sean resueltos por la citada comisión.

En cumplimiento al acuerdo **IEM-CEAPI-017/2018**, por el que se aprobó el plan de trabajo para la consulta, el ocho y nueve de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el proceso de consulta, ordenada por el Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TEEM-JDC-035/2017, en sus etapas, la primera, dirigida a la comunidad, a efecto de que determinarán de manera previa, libre e informada, si la comunidad deseaba ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden y, la segunda etapa, que estuvo sujeta al resultado de la primera etapa de la consulta, es decir, su desahogo dependió del resultado de la consulta dirigida a toda la comunidad, en este sentido y toda vez que la mayoría de los ciudadanos que participaron en la consulta a la comunidad de Santa

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-08/2019

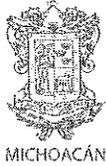
María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, determinaron ejercer en forma directa los recursos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad; dicha consulta se dirigió a las autoridades tradicionales y representativas de la comunidad, reconocidas en la sentencia TEEM-JDC-187/2018, con el objeto de definir los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades derivados de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

Etapas que se desarrollaron en sus dos fases, informativa y consultiva, en la forma y términos que se describen en las actas respectivas levantadas; donde las autoridades tradicionales determinaron cual sería la autoridad tradicional y representativa, titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones, así como responsables de los recursos económicos, sería el **Consejo Comunal**.

En tal sentido, el Consejo General, en sesión ordinaria de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo **CG-03/2019**, por el que calificó y declaró la validez de la consulta sobre la transferencia de recursos públicos a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, por conducto de sus autoridades tradicionales.

**TERCERO. Juicio ciudadano TEEM-JDC-02/2019 y sus acumulados.** Inconformes con las distintas fases de la consulta, las actas levantadas con motivo de las mismas, así como por el acuerdo CG-03/2019, los CC. Mateo Aguilera Guzmán, Efraín Romero Rodríguez, Guillermo García Herrera y Germán Herrera Valenzuela, respectivamente, integrantes de las autoridades de la comunidad indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, interpusieron diversos juicios ciudadanos ante el Instituto, los cuales fueron confirmadas por el Tribunal Electoral en el TEEM-JDC-02/2019 y sus acumulados donde, mediante sentencia de seis de marzo de dos mil diecinueve, se confirmaron las fases que conformaron el proceso de consulta dirigido a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, desarrolladas con el fin de

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-08/2019

determinar su deseo de ejercer de manera directa los recursos económicos que le corresponden, así como las actas levantadas con motivo de las mismas.

**CUARTO. Acuerdo plenario.** El primero de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio TEEM-SGA-A-316/2019, fue notificado al Instituto Electoral de Michoacán, el acuerdo plenario de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, por el cual se declara el incumplimiento de la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho emitida en el juicio ciudadano TEEM-JDC-187/2018; en el cual ordenó al Instituto a convocar y llevar a cabo una reunión entre el Ayuntamiento y las autoridades tradicionales de la comunidad, a efecto de realizar una consulta y que sean las autoridades tradicionales las que definan los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos, en cooperación con las autoridades municipales.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con los artículos 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición del artículo 34, fracciones III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-08/2019

**SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral.** Conforme a lo establecido en los artículos 34, fracción X, 35, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General cuenta con la atribución de integrar las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que atiendan las necesidades del Instituto y que requieran de un trabajo constante, permanente y continuo; entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, misma que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

Ahora, en el punto de acuerdo TERCERO del acuerdo CG-418/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, facultó a la Comisión Electoral para que en los casos no previstos durante el procedimiento de consulta y los que deriven para el cabal cumplimiento a la sentencia TEEM.JDC-187/2018, emitida por el Tribunal Electoral, sean resueltos por la citada comisión.

Asimismo, el Tribunal Electoral, en el acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia TEEM-JDC-187/2018, ordenó al Instituto, **a través de su órgano competente**, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo referido, convoque y lleve a cabo una reunión entre el Ayuntamiento de Nahuatzen y las autoridades tradicionales, a efecto de consultarle a las autoridades tradicionales y definan los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos de transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos, en colaboración con las autoridades municipales.

**CUARTO. Acatamiento al acuerdo plenario.** Conforme a lo establecido en el acuerdo plenario de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, correspondiente a

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-08/2019

las autoridades vinculadas en el juicio ciudadano TEEM-JDC-187/2018<sup>1</sup>, el Pleno del Tribunal Electoral consideró que dieron cumplimiento a la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, **a excepción del Ayuntamiento de Nahuatzen**; al considerar que el Ayuntamiento desató lo establecido en el punto número 2 de los efectos establecidos en la sentencia<sup>2</sup>, esto es, **respetar los resultados de las consultas**.

El Ayuntamiento, en sesión de cabildo de cuatro de febrero de dos mil diecinueve, acordó sobre la transferencia de los recursos, limitándose únicamente a los recursos federales, tal determinación por si misma el Tribunal la consideró contrario a lo establecido en la sentencia; en virtud de que no se limitó a los recursos de índole federal, en razón que en ella se precisó que fueran transferidas los recursos que correspondan a la comunidad, sin que existiera limitación alguna, condicionando la entrega de los recursos públicos aprobados, hasta en tanto no se precisara quien tendría a su cargo las responsabilidades de la transferencia, así como los elementos cualitativos y cuantitativos que se ordenaron en la sentencia.

Que el Ayuntamiento, contravino el sentido de la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; en razón que el veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, celebró sesión extraordinaria de Cabildo en la que determinó revocar su propio acuerdo de cuatro de febrero de dos mil diecinueve; haciendo evidente el no acatamiento de una resolución que ha quedado firme, en contravención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

En tal sentido, el Tribunal Electoral, si bien tuvo al Instituto por cumplido la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, le ordenó para que lleve a cabo los siguientes actos:

---

<sup>1</sup> Instituto Electoral de Michoacán, Secretaría de Finanzas y Administración, Sistema Michoacano de Radio y Televisión y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

<sup>2</sup> "2. Vincular al Ayuntamiento a coadyuvar en las consultas y respetar los resultados de éstas."

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-08/2019

1. Convocar y llevar a cabo una reunión entre el Ayuntamiento y las autoridades tradicionales de la Comunidad.<sup>3</sup>

Lo anterior a efecto de que se consulte a las autoridades tradicionales y sean ellas quienes definan los elementos cualitativos y cuantitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos, en cooperación con las autoridades municipales; con **excepción** a lo referente a la autoridad que tendrá a su cargo la administración de los recursos económicos de la Comunidad, esto es, el Consejo Comunal, al haberse quedado establecido en el acuerdo CG-03/2019, en el cual el Consejo General valido las consulta.

2. Elaborar un documento en el que se haga constar las determinaciones tomadas al respecto.
3. Informar de forma inmediata al Tribunal Electoral sobre las determinaciones tomadas.

Por tal motivo, el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, en acatamiento al acuerdo plenario de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, convoca a las autoridades tradicionales y al Ayuntamiento de Nahuatzen, a una reunión para el **cuatro de abril de dos mil diecinueve a las a las 12:00 horas del cuatro de abril de dos mil diecinueve**, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas 118, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán, donde se consultaran a las autoridades tradicionales, para que definan los siguientes los aspectos:

- **Cualitativos:**

- a) [...]
- b) *Las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le corresponden a la Comunidad, de conformidad con las leyes aplicables.*

<sup>3</sup> Consejo Comunal, el Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia y los Jefes de Tenencia



ACUERDO No. IEM-CEAPI-08/2019

- c) *Periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a las Comunidad.*
- d) *Criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en donde se realizaría la entrega, tales como: 1. Fechas; 2. Se ha de ser en una sola exhibición o en ministraciones; 3. Si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; y, 4. Las constancias de recibo; etcétera, entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.*
- e) *Lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad.*

• **Cuantitativos**

- > *El porcentaje que correspondería a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, para lo cual se considerará el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y el criterio de equidad frente a la desigualdad estructural que ha afectado a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, con vistas a la igualdad real o sustancial, así como la administración de los programas respectivos mediante sus propias instituciones políticas, económicas y sociales.*

Para tal efecto, se convoca a las siguientes autoridades tradicionales:

<b>Concejo Comunal de Santa María Sevina</b>			
<b>1</b>	Miguel Chávez Herrera	<b>9</b>	Fidel Morales Chávez
<b>2</b>	Wilfrano Herrera Ramírez	<b>10</b>	Francisco Calvillo Zavala
<b>3</b>	Bladimiro Zavala García	<b>11</b>	Genaro García Chávez
<b>4</b>	Javier Méndez Gutiérrez	<b>12</b>	José Natividad Valencia Morales
<b>5</b>	Bulmaro Méndez Chávez	<b>13</b>	Saturnino Morales Herrera

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-08/2019

<b>Concejo Comunal de Santa María Sevina</b>			
<b>6</b>	Marcelino García Ortega	<b>14</b>	Santiago Zavala Chávez
<b>7</b>	Efraín Jacobo Serafín	<b>15</b>	Esteban Calvillo Zavala
<b>8</b>	Cuauhtémoc Vidales Ruiz	<b>16</b>	Leopoldo León Jacobo

<b>Jefes de Tenencia</b>	
<b>Propietario</b>	Miguel Ángel Espino Gutiérrez
<b>Suplente</b>	Marcelino Chávez Ledezma

Respecto a los jefes de Tenencia, es importante señalar que conforme a lo establecido en el Estatuto Comunal, los Jefes de Tenencia se renuevan cada año; en tal sentido, los Jefes de Tenencia, propietario y suplente, con los cuales se llevó la consulta, los CC. Germán Herrera Valenzuela y Feliciano Rodríguez, respectivamente; su nombramiento feneció el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; motivo por el cual, mediante escritos presentados en la oficialía de partes del Instituto los días once y diecisiete de enero de dos mil diecinueve, signados por los actuales Jefes de tenencia, propietario y suplente, presidente del Comisariado de Bienes Comunales y segundo secretario del Consejo de Vigilancia de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán; informaron que, en cumplimiento al Estatuto Comunal, el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho se llevó a cabo la asamblea general donde fueron elegidos los nuevos Jefes de Tenencia, esto es, a los CC. Miguel Ángel Espino Gutiérrez y Marcelino Chávez Ledezma, propietario y suplente, respectivamente.

<b>Comisariado de Bienes Comunales</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Presidente	Guillermo García Herrera	Francisco Chávez Hernández
Secretario	Mateo Aguilera Guzmán	Cruz Hernández Escamilla
Tesorero	Felipe Ramírez Chávez	Jesús Valencia Chávez

A  
 B  
 C  
 D



Consejo de Vigilancia		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	Heriberto León Valenzuela	Javier Morales Calvillo
Primer Secretario	Dionicio Martínez Ramírez	
Segundo Secretario	Efraín Romero Rodríguez	

Asimismo, el Ayuntamiento, el cual se encuentra integrado por: Lic. David Eduardo Otlica Avilés, Presidente Municipal; María Elena Avilés Alendar, Sindica del Ayuntamiento; José Israel Álvarez Martínez, Regidor; Verónica De la Cruz Estrada, Regidora; Natanael García Rincón, Regidor; Marivel Acuchi Diego, Regidora; Rigoberto Ruiz Valdez, Regidora, José Juan Flores Rodríguez, Regidor y María Guadalupe Zavala Reyes, Regidora, deberá ser emplazado por conducto del Presidente Municipal, toda vez que de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; por tal motivo, deberá informar al resto de los integrantes del Ayuntamiento.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, esta Comisión Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, POR EL QUE RECEPCIONA EL ACUERDO PLENARIO DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO CIUDADANO TEEM-JDC-187/2018 E INSTRUYE A SU NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el acuerdo plenario de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-08/2019

**SEGUNDO.** La Comisión Electoral, autoridad competente para dar cumplimiento al acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia TEEM-JDC-187/2018, convoca a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán y al Ayuntamiento de Nahuatzen a la reunión para consultar y definir los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia de los recursos públicos que le corresponde a la comunidad, el **cuatro de abril de dos mil diecinueve, a las 12:00 horas, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán.**

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**QUINTO.** Notifíquese al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán de Nahuatzen, Michoacán, por conducto del Presidente municipal, de conformidad con el artículo 14, fracción I de la ley orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** Notifíquese a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, Jefes de Tenencia, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y Concejo Comunal de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en sesión extraordinaria celebrada el primero de abril de dos mil diecinueve, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Dr. Humberto Urquiza Martínez y Lcda. Lcda. Irma Ramírez Cruz, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica en funciones, quien funge en términos del artículo 33 del

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-08/2019

Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, Lcda. Karla Yolanda Leyva Tolosa. **CONSTE.**

**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**

Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

**Dr. Humberto Urquiza Martínez**

Consejero Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**Lcda. Irma Ramírez Cruz**

Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

**Lcda. Karla Yolanda Leyva Tolosa**

Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx